



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/132/2017

Guadalajara, Jalisco, a 08 de febrero de 2017

**RECURSO DE REVISIÓN 1727/2016**  
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO**  
**Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 de febrero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**PONENCIA DE LA PRESIDENCIA**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americano C.P. 44160. Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**1727/2016**

*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**17 de octubre de 2016**

**Secretaría Educación Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**08 de febrero de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

En contra de, en el documento explico los puntos.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*Proporciona solo parte de la información solicitada.*



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, para que emita y notifique nueva respuesta.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1727/2016.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO.  
RECURRENTE   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 1727/2016, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO; y,

### RESULTANDO:

1.-El día 01 primero de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, donde se requirió lo siguiente:

“...

Por medio de la presente solicito la siguiente información pública: Copia del expediente que el Prof. Álvaro Estrada Martínez entregó a la Secretaría de Educación Jalisco en el proceso de Regularización del Personal Docente con Funciones de Encargado de Dirección en Educación Básica del Subsistema Estatal en la convocatoria con fecha de publicación del mes de octubre del año 2015. El expediente que estoy solicitando debe estar compuesto por la siguiente documentación:

1.-Documento que acredita como mínimo el grado académico de licenciatura o equivalente del Prof. Álvaro Estrada Martínez.

2.-Documento que acredita que el Prof. Álvaro Estrada Martínez participa en el concurso de promoción a categoría de Dirección exclusivamente en un nivel educativo, tipo de servicio o modalidad en Educación Básica, así como de sostenimiento: federal, federalizado y estatal, en que presta sus servicios a la fecha de la convocatoria mencionada en el párrafo anterior.

3.-Documento que acredita que el Prof. Álvaro Estrada Martínez ocupa plaza(s) de jornada o por hora/semana/mes con valor de al menos 19 horas, con nombramiento definitivo o equivalente.

4.-Documento que acredita que el Prof. Álvaro Estrada Martínez se encuentra en servicio activo a la fecha de la publicación de la convocatoria ya mencionada en el párrafo anterior en el nivel educativo, tipo de servicio o modalidad en el que desea concursar.

Así mismo, solicito conocer QUÉ PLAZA DE JORNADA O POR HORA/SEMANAMES CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, ocupa el Prof. Álvaro Estrada Martínez en el centro de trabajo con clave CT 14EST0026S con domicilio en la ciudad de Tepatlilán de Morelos, Jalisco. Adjunto a mi solicitud de información con fines de precisar, el documento que emitió la Secretaría de Educación Jalisco en el cual se plasman el listado de todos los interesados que entregaron su respectivo expediente con fin de participar en el proceso de Regularización del Personal Docente con Funciones de Encargado de Dirección en Educación Básica, listado en el cuál aparece el Prof. Álvaro Estrada Martínez, el expediente que entregó el anteriormente mencionado para participar en dicha convocatoria pública es del cual estoy solicitando copia. Dicho documento se encuentra en la página:

<http://portalsej.jalisco.gob.mx/sites/default/files/2016-09/Convocatoria%20Expedientes%20Directivos.pdf>

...”

2.- Mediante oficio de fecha 11 once de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió respuesta como a continuación se expone:

“Derivado del análisis del contenido del expediente folio 1172/2016, se concluye que la solicitud de acceso a la información resulta ser **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, considerándola información **ORDINARIA**, con base en lo siguiente:

**En lo que respecta al punto 1**

Documento que acredita como mínimo el grado académico de licenciatura o equivalente del Prof. Álvaro Estrada Martínez,

Respuesta por parte del sujeto obligado, Se anexa al presente, con una copia simple de su título profesional.



EL DATO PERSONAL DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO TESTADO DE CONFORMIDAD AL ART. 21 Y SU NUMERAL UNO PRINC. I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

**En lo que respecta al punto 2**

Documento que acredita que el Prof. Álvaro Estrada Martínez participa en el concurso de promoción a categoría de Dirección exclusivamente en un nivel educativo, tipo de servicio o modalidad en Educación Básica, así como de sostenimiento: federal, federalizado y estatal, en que presta sus servicios a la fecha de la convocatoria mencionada en el párrafo anterior.

Respuesta por parte del sujeto obligado: Se informa que de acuerdo a los registros consultados referentes a los concursos de promoción a categorías directivas, no se encuentra registro alguno a nombre del Profesor Álvaro Estrada Martínez.

**En lo que respecta al punto 3**

Documento que acredita que el Prof. Álvaro Estrada Martínez ocupa plaza(s) de jornada o por hora/semana/mes con valor de al menos 19 horas, con nombramiento definitivo o equivalente.

Respuesta por parte del sujeto obligado: Se informa que la información solicitada puede ser consultada en el apartado de transparencia de esta secretaria.

**En lo que respecta al punto 4)**

Documento que acredita que el Prof. Álvaro Estrada Martínez se encuentra en servicio activo a la fecha de la publicación de la convocatoria ya mencionada en el párrafo anterior en el nivel educativo, tipo de servicio o modalidad en el que desea concursar.

Respuesta por parte del sujeto obligado: Se informa que la información solicitada puede ser consultada en el apartado de transparencia de esta secretaria.

**En lo que respecta al punto 5)**

Así mismo, solicito conocer QUÉ PLAZA DE JORNADA O POR HORA/SEMANA/MES CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, ocupa el Prof. Álvaro Estrada Martínez en el centro de trabajo con clave CT 14EST0026S con domicilio en la ciudad de Tepatliltán de Morelos, Jalisco.

Respuesta por parte del sujeto obligado: Se informa que la información solicitada puede ser consultada en el apartado de transparencia de esta secretaria.

...” (sic)

3.-Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio del sistema Infomex, Jalisco, el día 14 catorce de octubre del 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

"...

1) En el documento escaneado explico los puntos,

4.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.-Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1727/2016**, impugnando al sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante correo electrónico con número de oficio PC/CPCP/1017/2016 en fecha 21 veintiuno de octubre del 2016 dos mil dieciséis, a la parte recurrente el día 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis por medio de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la ponencia instructora por parte del sujeto obligado el día 28 veintiocho del mes de octubre de la presente anualidad, oficio de número UTISEJ/130/2016 signado por el **C. Rogelio Ríos González** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 05 cinco copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...

La respuesta que está siendo impugnada por el recurrente, NO menciona que punto de su solicitud inicial no le fue contestada o qué punto de la misma es impugnado, por lo que se asume que se impugna el total de la respuestas, por la que la misma fue remitida en su totalidad en sus áreas correspondientes a fin de dar respuesta al ahora recurrente. No obstante, lo anteriormente señalado, se informa al instituto que **esta unidad de Transparencia entrego LA INFORMACIÓN REQUERIDA, toda vez se contestan la totalidad de los puntos señalados por el solicitante.**

...

Lo anterior permite inferir, que este sujeto obligado actuó en todo momento en apego a derecho y en beneficio del solicitante brindando la información que diera respuesta oportuna y completa a la solicitud del mismo, a través de los medios que se encuentran en nuestro alcance. Por lo que al

realizar las gestiones necesarias a partir de la recepción del presente recurso se comunicó a las áreas involucradas de ello obteniendo como resultado las siguientes respuesta.

..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue legalmente notificada la parte recurrente, el día 04 cuatro del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, no se recibió manifestación alguna por parte del recurrente del informe de ley rendido por el sujeto obligado, en la Ponencia instructora.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

### CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 14 del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 11 once del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 13 trece del mes de octubre del 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 09 nueve del mes de noviembre del año en curso, tomando en cuenta que el día 02 dos de noviembre se consideró como día inhábil para este Instituto, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permitió el acceso completo a la información pública solicitada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

a).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, a través del sistema Infomex, de fecha 01 primero de octubre del 2016 dos mil dieciséis.

b).- Copia simple de la respuesta del sujeto obligado relativa a la solicitud de información, de fecha 11 once de octubre del 2016 dos mil dieciséis suscrita por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Jalisco.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

a).- Copia simple de la Resolución de folio interno 1172/2016

b).- Impresión de pantalla dirigido al solicitante, de fecha 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- **Estudio de fondo del asunto.**- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud fue consistente en requerir:

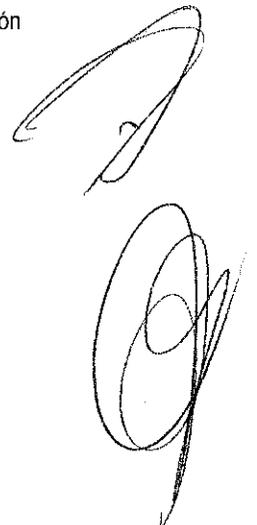
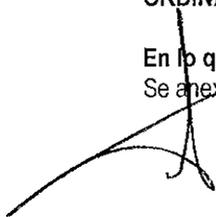
- 1.-Documento que acredita como mínimo el grado académico de licenciatura o equivalente del Prof. Álvaro Estrada Martínez.
- 2.-Documento que acredita que el Prof. Álvaro Estrada Martínez participa en el concurso de promoción a categoría de Dirección exclusivamente en un nivel educativo, tipo de servicio o modalidad en Educación Básica, así como de sostenimiento: federal, federalizado y estatal, en que presta sus servicios a la fecha de la convocatoria mencionada en el párrafo anterior.
- 3.-Documento que acredita que el Prof. Álvaro Estrada Martínez ocupa plaza(s) de jornada o por hora/semana/mes con valor de al menos 19 horas, con nombramiento definitivo o equivalente.
- 4.-Documento que acredita que el Prof. Álvaro Estrada Martínez se encuentra en servicio activo a la fecha de la publicación de la convocatoria ya mencionada en el párrafo anterior en el nivel educativo, tipo de servicio o modalidad en el que desea concursar.

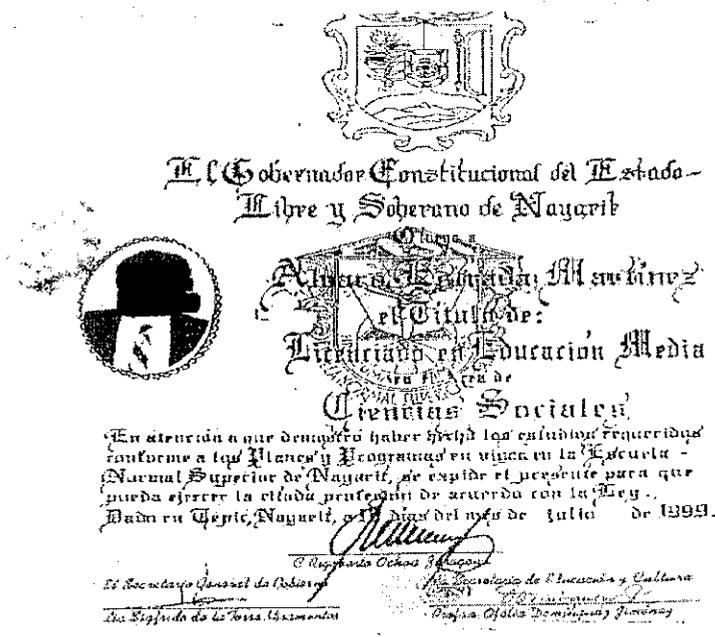
Así mismo, solicito conocer QUÉ PLAZA DE JORNADA O POR HORA/SEMANA/MES CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, ocupa el Prof. Álvaro Estrada Martínez en el centro de trabajo con clave CT 14EST0026S con domicilio en la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. Adjunto a mi solicitud de información con fines de precisar, el documento que emitió la Secretaría de Educación Jalisco en el cual se plasman el listado de todos los interesados que entregaron su respectivo expediente con fin de participar en el proceso de Regularización del Personal Docente con Funciones de Encargado de Dirección en Educación Básica, listado en el cuál aparece el Prof. Álvaro Estrada Martínez, el expediente que entregó el anteriormente mencionado para participar en dicha convocatoria pública es del cual estoy solicitando copia. Dicho documento se encuentra en la página: <http://portalsej.jalisco.gob.mx/sites/default/files/2016-09/Convocatoria%20Expedientes%20Directivos.pdf>

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

"Derivado del análisis del contenido del expediente folio 1172/2016, se concluye que la solicitud de acceso a la información resulta ser **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, considerándola información **ORDINARIA**, con base en lo siguiente:

En lo que respecta al punto 1)  
Se anexa al presente.





EL DATO PERSONAL DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO TESTADO DE CONFORMIDAD AL ART. 21 Y 89 NUMERAL UNO FRAC. I LÍNEA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

**En lo que respecta al punto 2)**  
Se informa que de acuerdo a los registros consultados referentes a los concursos de promoción a categorías directivas, no se encuentra registro alguno a nombre del Profesor Alvaro Estrada Martínez.

**En lo que respecta al punto 3)**  
Se informa que la información solicitada puede ser consultada en el apartado de transparencia de esta secretaria.

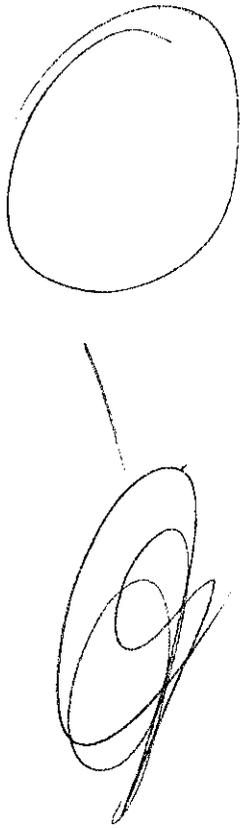
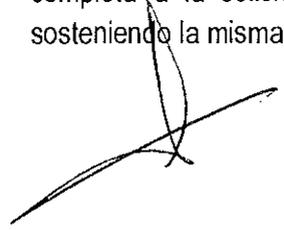
**En lo que respecta al punto 4)**  
Se informa que la información solicitada puede ser consultada en el apartado de transparencia de esta secretaria.

**En lo que respecta al punto 5)**  
Se informa que la información solicitada puede ser consultada en el apartado de transparencia de esta secretaria.

..." (sic)

Cabe destacar, que del contenido del recurso de revisión presentado por el recurrente alude a un documento en el que explica los puntos de su inconformidad, sin embargo dicho documento no fue anexado al recurso, razón por lo cual se procede al estudio de fondo atendiendo a las atribuciones que nos confiere el artículo 96 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

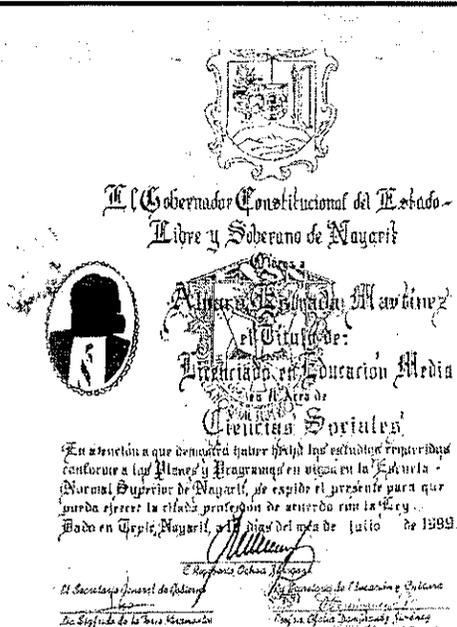
En el informe de ley presentado por el sujeto obligado, argumentó que en todo momento se apegó a derecho y en beneficio del solicitante, brindando la información que diera respuesta oportuna y completa a la solicitud del mismo, a través de los medios que se encuentran en su alcance, sosteniendo la misma respuesta emitida originalmente.



En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa se tiene que el recurso de revisión resulta ser fundado, en virtud de que la información solicitada fue proporcionada de manera incompleta, como a continuación se expone:

1.-Como respuesta al punto 1 informó: *se anexa una constancia que acredita el grado académico como Licenciado en Educación Media en el Área de Ciencias Sociales, cursado por el Profesor señalado, emitida y firmado por el Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.*

Dicho documento se inserta para su mejor ilustración:



EL DATO PERSONAL DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO TESTADO DE CONFORMIDAD AL ART. 21 Y 28 NUMERAL UNO PRIMO Y TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

Con lo anterior, se estima que la información proporcionada a este punto de la solicitud, fue adecuado y congruente con lo peticionado.

2.-Como respuesta al punto 2 informó: *no se encuentra registro alguno a nombre del Profesor Álvaro Estrada Martínez.*

Al respecto se tiene que la respuesta emitida por el sujeto obligado carece de una debida motivación y justificación, toda vez que alude a que no se tiene registro alguno del profesor referido, pero no explica las razones y motivos por los cuales no se tienen dichos registros.

Lo anterior es así, porque el sujeto obligado no se pronunció de manera puntual respecto a lo peticionado en el sentido de si es existente o no la información y en base a ello informar:

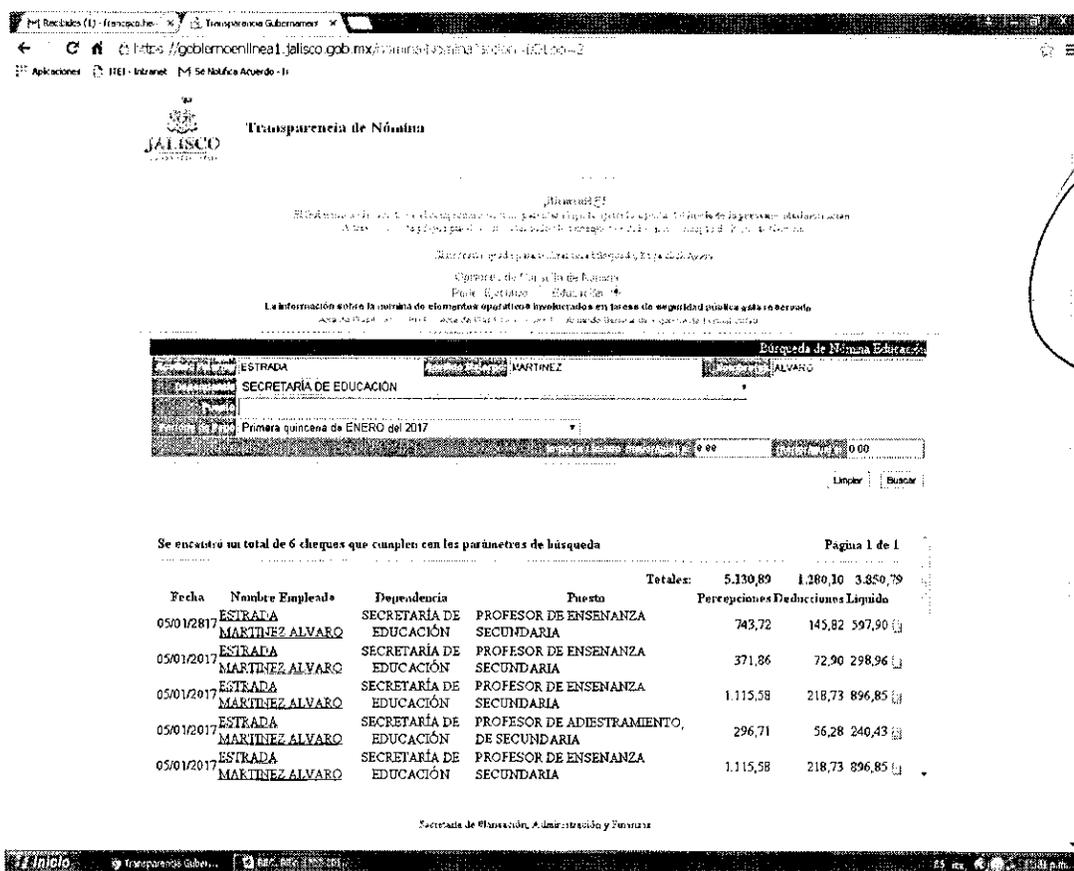
- Si el profesor presta sus servicios para la Secretaria de Educación en el Estado
- Si el profesor ha participado en el concurso de promoción a categoría de Dirección
- Si a la fecha de la convocatoria el referido Profesor se encontraba activo en el nivel educativo, tipo de servicio o modalidad en la que desea Educación básica

En consecuencia resulta procedente **Requerir** por la información o en su caso funde motive y justifique su inexistencia.

3.- En cuanto a los puntos 3 y 4 de la solicitud, emitió una sola respuesta para ambos puntos, informando: *se encuentran contenidos en el apartado de nómina del portal de transparencia de esta dependencia y a su vez en el citado portal se puede consultar las plazas que actualmente ocupa el Prof. Antes mencionado para tal efecto se proporciona enseguida el hipervínculo o liga en el que se encuentra disponible para su consulta la nómina del personal de esta Secretaría:*

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/nomina/Nomina?accion=0&tipo=2>

Al realizar la consulta al portal oficial, de acuerdo a la liga electrónica proporcionada por el sujeto, obligado como se muestra en la pantalla que se adjunta:



Fecha	Nombre Empleado	Dependencia	Puesto	Totales:	Percepciones	Deducciones	Líquido
05/01/2017	ESTRADA MARTINEZ ALVARO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	5,130.89	1,280.10	3,850.79	
05/01/2017	ESTRADA MARTINEZ ALVARO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	743.72	145.82	597.90	
05/01/2017	ESTRADA MARTINEZ ALVARO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	371.86	72.90	298.96	
05/01/2017	ESTRADA MARTINEZ ALVARO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	1,115.58	218.73	896.85	
05/01/2017	ESTRADA MARTINEZ ALVARO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE SECUNDARIA	296.71	56.28	240.43	
05/01/2017	ESTRADA MARTINEZ ALVARO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	1,115.58	218.73	896.85	

De lo anterior se advierte en la impresión de pantalla, que se despliega un recuadro de búsqueda, mismo que al ingresar los datos del profesor antes referido, nos da como respuesta la siguiente información: nombre del empleado, dependencia en la cual presta su servicio, puesto que desempeña, percepciones y deducciones.

Ahora bien, se localizó una parte de la información referente a la plaza que ocupa, (Profesor de Enseñanza) pero el contenido no es objetivo respecto a lo que se pregunta, es decir si la plaza de jornada es por hora, semanal, mensual con valor de al menos 19 horas, con nombramiento definitivo, (dichas especificaciones fueron materia de la solicitud de información del punto 3 y también señaladas en el último párrafo de la misma) razón por lo cual no se atienden con puntualidad todos los datos requeridos en la solicitud de información.

De igual forma, el sujeto obligado no se pronunció respecto a si a la fecha de la convocatoria el profesor referido en la solicitud se encontraba en servicio activo en el nivel educativo, tipo de servicio

o modalidad en la que desea concursar (*información requerida en el punto 4 de la solicitud*).

Ahora bien, es importante resaltar que de la solicitud de información se requiere específicamente la entrega de un documento en el que conste la información requerida en los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud, de lo cual, **el sujeto obligado no entregó documento alguno**, sino que se limitó a remitir a una página electrónica de cuya información publicada no es posible reproducir documento alguno.

En consecuencia resulta procedente **Requerir** por la información o en su caso funde motive y justifique su inexistencia.

En consecuencia, se advierte en el estudio de fondo, se tiene que en lo que respecta al punto 1 de la solicitud, el sujeto obligado emitió respuesta adecuada, sin embargo respecto a los puntos 2, 3, 4 y último párrafo (sin número que lo identifique) no se atendió de manera puntal y completa los requerimientos de información, aunado a que no motivo y justificó debidamente la inexistencia de otra, siendo procedente requerir por la misma o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta entregando la información solicitada, a excepción del punto 1 de la solicitud, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

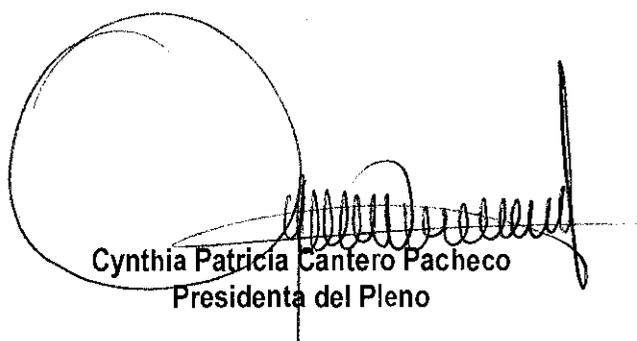
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta ser **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Educación Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta entregando la información solicitada, a excepción del punto 1 de la solicitud o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento a este Instituto, dentro de los 3 tres días hábiles siguientes al término del plazo antes señalado.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

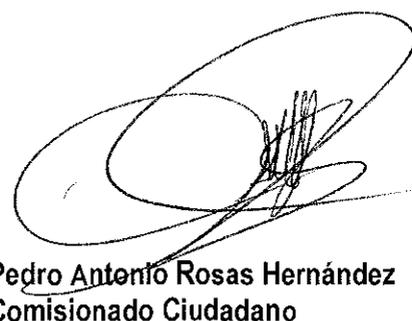
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1727/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/FGHH